Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 08 de febrero de 2021.
Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-00336-00.**
Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 10:00 a.m. 8 de febrero de 2021.
Fin audiencia: 11:00 a.m. 8 de febrero de 2021.
Demandante: Manuel Francisco Osorio Sánchez.
Apoderado Demandante: Amox Ernesto Arguello.
Demandado: QBE Seguros S.A.
Apoderada Demandada: Claudia Andrea Hernández Pérez.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 373 de C.G.P.

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Indicar si asistió y si Aporta Documentos / # de folios
Demandante	Manuel Francisco Osorio Sánchez.	Cédula 19.312.835	Si asistió
Apoderado Demandante	Amox Ernesto Arguello.	Cédula 79.115.039 T.P.119.449 C.S.J	Si asistió
Demandados	QBE Seguros S.A.	Nit. 860.002.534-0	No asistió
Apoderada Demandados	Claudia Andrea Hernández Pérez.	Cédula 53.071.015 T.P. 284461 C.S.J	Si asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Teniendo en cuenta que en el auto que citó a la audiencia que nos ocupa se requirió a los apoderados de las partes para que informarán al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, teniendo en cuenta que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas, no obstante el apoderado de la parte demandante no cumplió con su carga, el

Despacho, conforme las disposiciones del numeral 1° del artículo 218 del Código General del proceso, prescindirá del testimonio de William Quiroga Matamoros.

Se continúa con la etapa siguiente, esto es alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Declarar probada la excepción de prescripción extintiva de la acción derivada del contrato de seguro, formulada por el extremo demandado por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Negar las pretensiones del demandante como consecuencia del numeral anterior.

Tercero: Declarar terminado el presente proceso.

Cuarto: Condenar en costas al demandante, en la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de $4.500.000. M/cte, por concepto de agencias en derecho, (artículo 366 del Código General del Proceso).

Quinto: Notificar a las partes en estrados.

En el efecto devolutivo se concede a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la presente sentencia.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente y con los protocolos diseñados para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina Judicial – Reparto, con el fin de que sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Decreto 806 de 2020-.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,

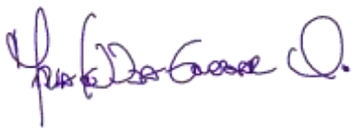

María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53dce29bb3dac104ef3cb0908fb12dfbac5d98da7ba5767111e93ac20e6806f6

Documento generado en 08/02/2021 12:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica